

LEY 1098 DE 2006

CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



FINALIDAD

Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno y armonioso desarrollo dentro de la familia y la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Prevalecerá la Igualdad y Dignidad Humana

Artículo 1°



OBJETO

Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

La familia, la sociedad y el Estado deberán garantizar y proteger sus derechos y libertades consagrados en los convenios internacionales, la constitución y las leyes.

Artículo 2º



INTERES SUPERIOR

Es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 8º

Concordancias:

Artículo 8 No f Ley 115 de 1994



PREVALENCIA DE DERECHOS

En todo acto, decisión o medida administrativa judicial o de cualquier naturaleza prevalecerán los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En caso de conflicto entre dos disposiciones, se aplicará la norma mas favorable al interés del infante o adolescente



PROTECCION INTEGRAL

Es el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, lo cual se logra con políticas, planes y acciones con la debida asignación de recursos.



CORRESPONSABILIDAD

Es la concurrencia de actores y acciones que buscan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La corresponsabilidad se refiere tanto a la familia, la sociedad y el Estado, como a la que se aplica entre los sectores e instituciones del Estado.

Artículo 10º



DERECHO A LA EDUCACION

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en los términos previstos en la Constitución Política (gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de los derechos académicos a quienes puedan sufragarlo) e incurrirá en multa de hasta 20 SM quienes se abstengan de recibir un niño en los establecimientos públicos de educación.

Artículo 28º

Concordancias:

Artículo 67 Constitución Política

Artículos 4, 11, 17, 19 y 186 Ley 115 de 1994



DERECHO A LA PARTICIPACION

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en familia, en las instituciones educativas, los programas estatales, departamentales etc.



DERECHO A LA ASOCIACION Y REUNION

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier índole sin mas limitación que la que impone la ley, las buenas costumbres o el bienestar del menor



DERECHOS DE LOS INFANTES Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Revolución
Educativa
Colombia aprende

La discapacidad es la limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, ya sea temporal o permanente.

Además de los derechos consagrados en la ley o en convenios internacionales, tendrán derecho a gozar de una calidad de vida plena y que el estado les proporcione las condiciones necesarias para valerse por si mismos.

Igualmente tendrán derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamientos y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo.

El gobierno proporcionará educación gratuita en entidades especializadas, aún con posterioridad a los 18 años, cuando la discapacidad sea severa profunda.

Artículo 36°

Concordancias:

Artículos 13 y 68 Constitución Política

Artículos 46 y 47 Ley 115 de 1994

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia



Libertad y Orden

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Revolución
Educativa
Colombia aprende

1. Garantizar desde su nacimiento el acceso a la educación idónea y de calidad.
2. Asegurar la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento del ciclo completo de formación.
3. Garantizar la dignidad y los derechos humanos en el ambiente escolar y promocionar el buen trato.
4. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y sancionar el mal trato, menoscabo de la dignidad o la integridad física, psicológica etc.

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia



Libertad y Orden

- Revolución Educativa**
Colombia aprende
5. Atender las necesidades educativas de los niños y adolescentes con discapacidad, capacidades excepcionales o en situaciones de emergencia.
 6. Garantizar la etnoeducación en los grupos étnicos
 7. Prevenir la deserción escolar y evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo.
 8. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia
 9. Fomentar la participación en la cultura y las artes, la producción artística, científica y tecnológica.

Artículo 41º

Concordancias:

Artículo 67 Constitución Política

Artículos 5 No 6, 25, 46, 49, 55 a 63, 72, 92 y 96

Ley 115 de 1994

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia



Libertad y Orden

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Revolución Educativa
Colombia aprende

1. Facilitar el acceso al sistema educativo y garantizar la permanencia
2. Brindar educación pertinente y de calidad
3. Respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa
4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia
6. Organizar programas de nivelación para los niños, niñas y adolescentes que tengan dificultades de aprendizaje o retrasados en el ciclo escolar.

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia



Libertad y Orden

7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y conocimiento de las cultura nacionales y extranjeras.
8. Estimular las inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada
10. Promover el patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros
12. Evitar la discriminación por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica etc.



OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

1. Comprobar la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento.
2. Detectar oportunamente los casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, explotación económica o laboral etc, reportarlo a las autoridades competentes.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar el respeto a la vida, dignidad, integridad física y moral



5. Protegerlos contra el maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Prevenir el tráfico y consumo de sustancias psicoactivas
7. Coordinar apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
8. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Artículo 44°

Concordancias:

Artículo 49 Ley 115 de 1994



OBLIGACION ETICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respecto por la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación y la tolerancia.
2. Proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de sus compañeros o profesores.
3. Establecer en sus reglamentos mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, la burla el desprecio o la humillación hacia infantes y adolescentes con dificultades de aprendizaje o con capacidades sobresalientes o especiales.



Artículo 43°

Concordancias:

Artículo 25 Ley 115 de 1994

OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

La familia deberá promover la igualdad de derechos, el afecto la solidaridad, y el respeto recíproco.

Debe asegurar desde el nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando la continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

Artículo 39°
Concordancias:
Artículo 7 Ley 115 de 1994



PROHIBICION DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES Y DEGRADANTES

Los Directores y educadores no podrán imponer sanciones que conlleven el maltrato físico o psicológico de los estudiantes, o adoptar medidas que afecten su dignidad. Así mismo queda prohibida su inclusión dentro de los manuales de convivencia escolar.

Artículo 45°

